

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario de la subvención

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Salud Pública y Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estimen necesarios al efecto.

Son, entre otras, obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Salud, a las de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- c) Comunicar a la Consejería de Salud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de otros Organos o Entidades.
- d) Acreditar, previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 7. Pago.

1. El pago de las subvenciones adjudicadas se realizará mediante transferencia bancaria y con la siguiente secuencia:

- Inicialmente el 75% de la cuantía concedida.
- El 25% restante se abonará una vez justificado el gasto y cumplidas las condiciones impuestas en la Resolución.

2. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 8. Justificación

Para la justificación de la subvención concedida, la Intervención Delegada de la Corporación Local deberá expedir certificado del ingreso en su contabilidad y del gasto de la subvención en materia de consumo, en el plazo de un mes desde su recibo, especificando que dicha subvención ha sido aplicada a los fines para los que fue concedida; con mención expresa de la Orden que regula los criterios y normas para la concesión, la Resolución de convocatoria y la Orden por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas.

Artículo 9

La Dirección General de Salud Pública y Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de la ayuda económica concedida y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1994

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de abril de 1994, por la que se resuelve la convocatoria del III Concurso para escolares andaluces de nivel no universitario en torno a la temática Coeducación en la Escuela, con ocasión del día de la Mujer.

Habiéndose convocado por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 23 de diciembre de 1993 (BOJA núm. 4 de 13 de enero de 1994) el III Concurso para escolares andaluces de nivel no universitario en torno a la temática Coeducación en la Escuela, con ocasión del Día de la Mujer, una vez vistos los trabajos presentados por parte del Jurado Seleccionador constituido según lo establecido en el artículo sexto de la citada Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Consejería de Educación y Ciencia,

HA DISPUESTO

Primero. Conceder los premios a que se refiere la Orden de 23 de diciembre de 1993 (BOJA núm. 4 de 13 de enero de 1994) por la que se convoca el III Concurso con ocasión del Día de la Mujer, a los centros que se detallan en el Anexo de la presente Orden.

Segundo: Los premios a los que se refiere el artículo quinto de la citada Orden por cada una de las modalidades consistirán en lo siguiente:

- Primer premio: Viaje cultural de cinco días de duración a Madrid y alrededores en el mes de junio de 1994.
- Segundo premio: Viaje cultural de cinco días de duración a Granada y la Costa del Sol, en el mes de junio de 1994.
- Tercer premio: Vista de un día de duración a Cartuja, Parque de los Descubrimientos, en el mes de junio de 1994.

Tercero: Por parte de la Viceconsejería de Educación y Ciencia, a través de su Programa de Coeducación, se comunicará a los centros premiados la concesión de los premios, así como los datos relativos a los viajes objeto de dichos premios.

Cuarto: Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses tras su publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de abril de 1994

ANTONIO PASQUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

RELACION DE CENTROS PREMIADOS

Modalidad:

Guiones teatrales.

- 1.º Premio: C.P. «Tartessos», Málaga.
- 2.º Premio: I.B. «Santos Isasa», Montoro (Córdoba).
- 3.º Premio: C.P. «Virgen de Luna», Escacena del Campo (Huelva):

Modalidad:

Carteles.

- 1.º Premio: I.B. «Auringis», Jaén.
- 2.º Premio: I.E.S. «M.ª Teresa León», Sevilla.
- 3.º Premio: C.P. «Los Santos», Lucena (Córdoba).

Modalidad:

Cuentos.

- 1.º Premio: C.P. «Elena Luque», Santa Cruz (Córdoba).
- 2.º Premio: I.E.S. «Columela», Cádiz.
- 3.º Premio: Centro Educación Adultos Vera (Almería).

Modalidad:

Vídeos.

- 1.º Premio: Centro Educación Adultos «Realejo-San Matías», Granada.
- 2.º Premio: C.P. «Nuestro Padre Jesús», Jabalquinto (Jaén).
- 3.º Premio: I.B. «Jorge Guillén», Torrox (Málaga).

ORDEN de 4 de mayo de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Jesús, María y José de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Julia Romero Vera, en su calidad de representante de la Congregación del Beaterio Jesús, María y José, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Jesús, María y José», con domicilio en c/ Angel de Viera núm. 1, de Alcalá de los Gazules (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 11000034, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 56 puestos escolares por Orden de 31 de agosto de 1993 y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 16 de enero de 1976;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación del Beaterio de Jesús, María y José;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de noviembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (B.O.E. del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (B.O.J.A. del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares al Centro Docente Privado «Jesús, María y José», con domicilio en c/ Angel de Viera núm. 1 de Alcalá de los Gazules (Cádiz); quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 56 puestos escolares; 1 unidad de Educación Infantil (segundo ciclo) para 25 puestos escolares y 8 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (B.O.E. del 26 de junio).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de mayo de 1994, por la que se concede la ampliación de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Montellano (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Cristóbal Cobo Martínez, en su calidad de Director